

y Seguridad Social y la Diputación General de Aragón, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

### CLAUSULAS

**Primera.**—El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación General de Aragón, con fecha 14 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

**Segunda.**—Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Diputación General firmante, sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la propia Diputación y el Instituto Nacional de Empleo.

**Tercera.**—Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 104.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Diputación General de Aragón financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

**Cuarta.**—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Diputación General de Aragón.

**Quinta.**—La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de colaboración de 14 de enero de 1986 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación General de Aragón, del cual éste constituye un anexo.

**Sexta.**—El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante, sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón,

*Alfredo Arola Blanquet*

El Director general del Instituto Nacional de Empleo,

*Pedro Montero Lebrero*

**19833 RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa Banco Hipotecario.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Banco Hipotecario que fue suscrito con fecha 12 de junio de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

**Primero.**—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.**—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## VII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA PARA EL AÑO 1986

### I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

**1.1. Ambito del Convenio.**—El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de la Entidad que esté en activo en el momento de su firma en cualquiera de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro. Excepcionalmente, será de aplicación a aquellas personas que

durante el año 1986 hayan extinguido su relación laboral con el Banco antes de la firma de este Convenio por razón de fallecimiento o de jubilación forzosa.

**1.2. Exclusiones.**—Quedan además excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.

c) El personal de profesiones y oficios que perciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contratado por plazo fijo.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado, o contrate con particulares o Empresas privadas.

**1.3. Plazo de vigencia.**—El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre del mismo año.

### II. INCREMENTO DE RETRIBUCIONES

En el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1986, el importe anual de los conceptos retributivos de 1985, recogidos en el anexo I de este Convenio Colectivo tendrá un incremento porcentual del 7,2.

### III. REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal revisión se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987. El importe de esta revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1987.

### IV. DISPOSICIONES FINALES

**4.1** En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

**4.2** La Comisión Negociadora del presente Convenio se constituyó por los siguientes señores:

En representación de la Empresa:

Don Manuel Ontañón Carrera.  
Don Enrique Albert Bonmati.  
Don Ramón González Tourón.  
Don Cándido Rosado Sánchez.  
Don Miguel Angel Hernando Hervás.

En representación de los trabajadores, los siguientes miembros del Comité Intercentros:

Don Miguel Angel Alastruey Cuesta.  
Don José Aparicio Salas.  
Don Javier Colmenar Astudillo.  
Doña Paloma de Diego Portolés.  
Don Pablo García Iglesias.  
Don Antonio González González.  
Don Javier Juanco Simón.  
Don Javier Lapuerta Jorge.  
Don Josep Queralt Bellart.  
Don Bernardo Ríos Jiménez.  
Don Luis M. Granja Pico.  
Don Ernesto Sánchez Bernal.

**4.3** La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación del Banco:

Don Manuel Ontañón Carrera.  
Don Enrique Albert Bonmati.  
Don Ramón González Tourón.  
Don Cándido Rosado Sánchez.

Por la representación de los trabajadores:

Don Miguel Angel Alastruey Cuesta.  
Don José Aparicio Salas.  
Don Javier Lapuerta Jorge.  
Don Josep Queralt Bellart.

4.4 El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1986, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime y expresa en contrario de las partes.

Madrid, 12 de junio de 1986.

### ANEXO I

Retribuciones anuales al 31 de diciembre de 1985 de las categorías profesionales laborales del Banco Hipotecario de España

#### 1. RETRIBUCIONES QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN LEGAL DE SALARIO

##### 1.1 Salario base.

##### 1.1.1 Sueldo base:

	Sueldo anual (14 pagas)
Jefe de Servicio Titulado	2.529.856
Jefe de Servicio Administrativo	2.893.254
Jefe de Sección Titulado	2.529.856
Jefe de Sección Administrativo	2.299.374
Jefe de Negociado Titulado	2.529.856
Jefe de Negociado Administrativo	2.021.026
Letrado nivel A	2.529.856
Letrado nivel B	2.223.690
Letrado nivel C	1.917.496
Inspector Tasador nivel A	2.529.856
Inspector Tasador nivel B	2.223.690
Inspector Tasador nivel C	1.917.496
Asesor Económico-Financiero nivel A	2.529.856
Asesor Económico-Financiero nivel B	2.223.690
Asesor Económico-Financiero nivel C	1.917.496
Analista Organización e Informática nivel A	2.529.856
Analista Organización e Informática nivel B	2.223.690
Analista Organización e Informática nivel C	1.917.496
Médico (jornada reducida)	1.754.466
Aparejador o Arquitecto Técnico nivel A	2.285.626
Aparejador o Arquitecto Técnico nivel B	2.072.616
Aparejador o Arquitecto Técnico nivel C	1.859.620
Ingenieros Técnicos nivel A	2.285.626
Ingenieros Técnicos nivel B	2.072.616
Ingenieros Técnicos nivel C	1.859.620
Ayudante Técnico Sanitario	2.285.626
Apoderado 1.º	1.935.528
Oficial Técnico	1.499.778
Programador	1.499.778
Oficial Administrativo	1.269.674
Apoderado 3.º	1.216.740
Auxiliar Administrativo nivel A	1.024.520
Auxiliar Administrativo nivel B	781.242
Auxiliar Administrativo nivel C	565.628
Auxiliar Principal de Caja	1.067.626
Auxiliar de Caja	1.049.272
Telefonista nivel A	1.045.016
Telefonista nivel B	777.056
Telefonista nivel C	509.082
Conserje	1.010.128
Subconserje	964.810
Ordenanza nivel A	895.230
Ordenanza nivel B	673.876
Ordenanza nivel C	452.508
Conductor	895.230
Vigilante Jurado	895.230
Motorista Repartidor	872.830
Oficial Oficinas Varios	954.114
Servicio de Limpieza 1/3	313.082
Servicio de Limpieza (jornada completa)	802.844
Analista 1.º	2.217.250
Analista 2.º	2.027.200
Analista Programador	1.821.302
Programador 1	1.662.934
Programador 2	1.298.682
Operador 1	1.472.898
Operador 2	1.243.242
Grabador 1	1.187.816
Grabador 2	1.116.556

##### 1.1.2 Gratificaciones computables como sueldo para personal titulado (14 pagas):

	Pesetas
Jefe de Servicio Titulado	409.808
Jefe de Sección Titulado	205.394

Pesetas

Jefe de Negociado Titulado	128.016
Letrados (niveles A, B y C)	29.330
Inspector Tasador (niveles A, B, y C)	29.330
Asesor Económico-Financiero (niveles A, B y C)	29.330
Analista Organización-Informat. (niveles A, B y C)	29.330

##### 1.1.3 Cantidad lineal (14 pagas):

	Pesetas
Todas las categorías	244.622
Servicio de Limpieza 1/3	81.564

##### 1.2 Complementos.

##### 1.2.1 Complementos personales.

##### 1.2.1.1 Emolumentos complementarios de Titulado (12 pagas):

	Pesetas
Jefe de Servicio Titulado	585.516
Jefe de Sección Titulado	585.516
Jefe de Negociado Titulado	585.516
Letrado nivel A	585.516
Letrado nivel B	354.480
Letrado nivel C	53.016
Inspector Tasador nivel A	585.516
Inspector Tasador nivel B	354.480
Inspector Tasador nivel C	53.016
Asesor Económico-Financiero nivel A	585.516
Asesor Económico-Financiero nivel B	354.480
Asesor Económico-Financiero nivel C	53.016
Analista Organización e Inform. nivel A	585.516
Analista Organización e Inform. nivel B	354.480
Analista Organización e Inform. nivel C	53.016
Médico (jornada reducida)	226.068
Aparejador o Arquitecto Técnico nivel C	48.240
Ingenieros Técnicos nivel A	397.548
Ingenieros Técnicos nivel B	222.888
Ingenieros Técnicos nivel C	48.240
Ayudante Técnico Sanitario	397.548

##### 1.2.1.2 Vivienda (12 pagas):

Todas las categorías	209.184
Servicio de Limpieza 1/3	69.744

##### 1.2.1.3 Premio de permanencia (12 pagas):

Todas las categorías	76.548
Servicio de Limpieza	25.512

##### 1.2.1.4 Gratificaciones ocho años (12 pagas):

Auxiliares	54.852
Subalternos, Oficios Varios y señora Limpieza (jornada completa)	36.564
Servicio Limpieza (1/3)	12.204

##### 1.2.1.5 Antigüedad (14 pagas):

Sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición, recogidos en el punto 5 del XVI Convenio Colectivo, los trienios serán del 5 por 100 sobre el sueldo base indicado en el punto 1.1.1 y las gratificaciones computables como sueldo para el personal titulado indicadas en el punto 1.1.2.

Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción como servicios prestados en la nueva categoría.

##### 1.2.1.6 Desgravación de costos familiares:

El 10 por 100 sobre:

Sueldo base.

Gratificaciones computables como sueldo para personal titulado.

Antigüedad.

Complementos de índole funcional.

Prestaciones de protección a la familia de pago periódico.

Este complemento se abonará en la parte proporcional que corresponde en cada nómina.

##### 1.2.2 Complementos de puesto de trabajo.

##### 1.2.2.1 Complemento de redistribución (12 pagas):

	Pesetas
Jefe de Servicio Titulado	27.936
Jefe de Servicio Administrativo	20.136
Jefe de Sección Titulado	36.684
Jefe de Sección Administrativo	21.408
Jefe de Negociado Titulado	51.984
Jefe de Negociado Administrativo	24.300
Letrado (niveles A, B y C)	20.004
Inspector Tasador (niveles A, B y C)	20.004
Asesor Económico-Financiero (niveles A, B y C)	20.004
Analista Organización e Informat. (niveles A, B y C)	20.004
Médico (jornada reducida)	5.892
Aparejador o Arquitecto Técnico (niveles A, B y C)	11.928
Ingeniero Técnico (niveles A, B y C)	11.928
Ayudante Técnico Sanitario	11.928
Apoderado 1. <sup>a</sup>	53.028
Oficial Técnico	28.416
Oficial Administrativo	33.948
Apoderado 3. <sup>a</sup>	18.648
Auxiliar Administrativo nivel A	30.936
Auxiliar Administrativo nivel B	23.184
Auxiliar Administrativo nivel C	15.432
Telefonista nivel A	109.380
Telefonista nivel B	59.568
Telefonista nivel C	9.768
Conserje	295.428
Subconserje	231.360
Ordenanza nivel A	100.800
Ordenanza nivel B	58.116
Ordenanza nivel C	15.432
Conductor	358.248
Vigilante Jurado	240.024
Oficial Oficinas Varios	122.592
Servicio de Limpieza 1/3	9.972
Servicio de Limpieza (jornada completa)	27.240
Programador 1	33.948
Programador 2	42.240
Operador 1	33.948
Operador 2	47.904
Grabador 1	47.904
Grabador 2	47.904

## 1.2.2.2 Complementos de índole funcional:

	Pesetas
Confianza y Especialización	118.132
Programadores	251.728
Operadores	215.784
Grabación	91.784
Taquigrafía	91.784
Supervisor de Área: 10 por 100 sobre sueldo base de Analista 1. <sup>o</sup>	
Jefe de Proyecto: 10 por 100 sobre sueldo base de Analista 2. <sup>o</sup>	
Responsable de Sala: 10 por 100 sobre sueldo base de Analista-Programador.	
Monitor de Grabación: 10 por 100 sobre sueldo base de Programador 1.	

## 2. RETRIBUCIONES QUE NO TIENEN CONSIDERACIÓN LEGAL DE SALARIO

## 2.1 Quebranto de moneda:

	Pesetas
Cajero	54.731
Subcajero	39.648
Personal que maneja dinero	79.211
Personal que no maneja dinero	37.056

## 2.2 Beneficios de carácter social:

## 2.2.1 Economato (en marzo).

Titular	50.450
Beneficiario	14.993

## 2.2.2 Bolsa de Vacaciones (en junio).

Titular	50.974
Beneficiario	3.714

## 2.2.3 Atenciones sociales.

34.832

## 2.2.4 Ayuda escolar y Formación Profesional (en octubre).

Grupo A	44.691
Grupo B	47.505
Grupo C	56.122
Grupo D	67.051

2.2.5 Ayuda Especial (12 pagas) 246.984

## 19834 RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Grúas el Portillo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Grúas el Portillo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 1986, de una parte, por los Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

- Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «GRUAS EL PORTILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### PRÉAMBULO

El Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Grúas el Portillo, Sociedad Anónima» ha sido concertado entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, como Delegados de Personal, reconociéndose ambas partes legitimación y representatividad suficiente a los efectos del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, suscriben el siguiente articulado:

Artículo 1.<sup>o</sup> *Ámbito territorial.*-Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación a los Centros de trabajo donde «Grúas el Portillo, Sociedad Anónima» desarrolle o desarrolle sus actividades.

Art. 2.<sup>o</sup> *Ámbito personal y funcional.*-El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que integre la plantilla de la Empresa.

Art. 3.<sup>o</sup> *Ámbito temporal.*-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 25 de marzo de 1986, surtiendo efectos económicos desde el día 1 de enero del mismo año, salvo dietas, que entrarán en vigor al 25 de marzo de 1986.

Art. 4.<sup>o</sup> *Duración.*-La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1986, y quedará automáticamente prorrogado de año en año por tácita reconducción, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la expiración de su vigencia.

Art. 5.<sup>o</sup> *Compensación y absorción.*-Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual. Las retribuciones que se establezcan en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo.

Art. 6.<sup>o</sup> *Derechos adquiridos.*-Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga la Empresa al entrar el vigor el presente Convenio, y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 7.<sup>o</sup> *Comisión paritaria.*-La Comisión paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Interpretación auténtica del Convenio.

II. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.

III. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los órganos competentes.

IV. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

V. Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 8.<sup>o</sup> *Composición paritaria.*-Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, la Comisión paritaria del mismo se compondrá de seis miembros, tres a propuesta de la Empresa y tres designados por los delegados de personal, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este Convenio.